

DERECHO DE AUTOR Y DIVERSIDAD CULTURAL

El concepto de diversidad cultural ha tenido, y tiene aún, múltiples lecturas que, sin duda, conducen a planteamientos jurídicos diversos y a respuestas diferenciadas. Si históricamente, desde sus inicios hace ya más de cincuenta años, la diversidad cultural fue sinónimo del reconocimiento de las identidades y de los derechos culturales de las minorías étnicas, la globalización ha venido a ampliar su ámbito de estudio y a situar la diversidad cultural en el eje de todos los debates contemporáneos en torno a la identidad, a la cohesión social en comunidades multiculturales, al patrimonio histórico y cultural, monumental o inmaterial, a la creación contemporánea, y, más recientemente, a la circulación de bienes y servicios culturales y a los contenidos culturales en Internet, fundamento de la economía contemporánea del conocimiento. En otras palabras, de la mano de la globalización, la diversidad cultural se ha visto propulsada a la más candente actualidad y ha adquirido una preeminencia de alto calibre político a la que nadie es ajeno.

Cada obra protegida, por ser original, es un puro ejemplo de diversidad. No hay que olvidar tampoco que

la creación intelectual no se produce *in vacuum*, sino que, consciente o inconscientemente, el autor encuentra inspiración en su propia cultura, fertilizada por el cruce con otras, para crear hoy el patrimonio cultural del mañana. De ahí que la institución jurídica del Derecho de Autor es quizás, históricamente, el primer instrumento internacional destinado a promover la diversidad cultural. La naturaleza dual –cultural y económica– del derecho de autor encuentra también adecuado reflejo en los no menos duales productos culturales y en las industrias que los vehiculan.

Muchas veces se nos olvida que el derecho de autor figura entre los derechos humanos (Declaración Universal de 1948, art. 27.2) en claro equilibrio con el derecho a la cultura (art. 27.1). Quizás porque, víctima de su propio éxito económico, el derecho de autor ocupe hoy un lugar preferente en el comercio internacional de intangibles. No conviene, sin embargo, perder de vista en ningún momento el invaluable aporte del derecho de autor al desarrollo de la cultura y su indiscutible vínculo con el respeto y la promoción de la diversidad cultural.

En la definición de la UNESCO, las «industrias culturales son aquellas que combinan creación, producción y comercialización de contenidos intangibles de naturaleza cultural, generalmente protegidos por el Derecho de Autor, que toman forma de bienes y servicios». Las industrias culturales son por ello el eje central de la futura Convención sobre la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas que será sometida al examen de la Conferencia General de la UNESCO el próximo octubre. La razón de este enfoque viene sin duda dada por la simple observación de la asimétrica geografía de las industrias culturales y de los aún más asimétricos flujos de exportación/importación de intangibles o, en otras palabras, del estado de la balanza internacional del Derecho de Autor¹.

La creatividad, fundamento de la diversidad cultural, es sin duda el recurso natural mejor distribuido en el mundo –además de ser renovable y no contaminante– y la curiosidad de los ciudadanos por otras culturas no debe tener más límite que el gusto individual y la capacidad adquisitiva. Sin duda, la lacra internacional de la piratería convencional y electrónica constituye no sólo una grave erosión del Derecho de Autor sino también un vector de la “monocultura” que amenaza a la diversidad cultural, dado que sólo se piratean las producciones de mayor éxito o *blockbusters*.

De ahí que la Alianza Global para la Diversidad Cultural, lanzada por la UNESCO en 2002, esté concebida como una plataforma mundial de partenariados públicos y privados cuyos más de 400 protagonistas comparten la voluntad de desarrollar industrias culturales locales y de fomentar la aplicación de la normativa

¹ La Alianza Global para la Diversidad Cultural, en colaboración con el Instituto Internacional de Estadísticas (UNESCO) publicará en breve la puesta al día de las estadísticas mundiales de flujo internacional de productos culturales, en las que, por primera vez, se ha hecho un esfuerzo por desagregar los servicios, grandes ausentes en las estadísticas mundiales disponibles, e incluir datos relativos a la balanza de pagos en concepto de derechos de autor.

“

La institución jurídica del Derecho de Autor sea quizás, históricamente, el primer instrumento internacional destinado a promover la diversidad cultural.

”

internacional relativa al Derecho de Autor en los países en desarrollo y en transición.

La cultura está llamada a convertirse en un auténtico motor del desarrollo sostenible del siglo XXI. La creación y consolidación de industrias culturales realmente competitivas en todos los países se convierte por tanto en un requisito indispensable. Por el momento, no se ha encontrado mejor modelo para su desarrollo que el basado en la gestión eficaz del Derecho de Autor, tantas veces tachado de obsoleto en los ámbitos tecnológicos. Quizás algún día se encuentre un mecanismo mejor para proteger la creatividad; pero, mientras tanto, tenemos la obligación de combatir todo riesgo de “monocultura” que, fomentada por la piratería de las obras más populares, reduzca la oferta cultural y acabe con su diversidad.

En otras palabras, no es serio procurarse productos culturales “piratas” ni utilizar Internet para descargar alegremente contenidos culturales protegidos si de veras creemos que la diversidad cultural es un capital global que nos pertenece a todos y que, entre todos, hemos de hacer prosperar por razones económicas, pero también por imperativos éticos.